



RESOLUCIÓN-SO-008-No-024-CG-UNAE-R-2015

LA COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 356 de la Constitución del Ecuador establece que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N" 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 17 determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable: El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 26 establece que "los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna.
 - En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 80 establece que la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: "e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los





rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que "(...) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, estableciendo entre las atribuciones y obligaciones específicas, literal "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece que para efectos de determinar el valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad se aplicará lo siguiente:

"Valor del Arancel.- Es el valor que tas instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

Valor de la Matrícula.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico";

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece que "en caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor





recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior";

Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como





Secretario de la Comisión;

- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora a través del PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Presidente-Rector de la Universidad Nacional de Educación, resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, es necesario establecer una política financiera que permita mantener la operación regular de la universidad respecto de los aranceles estudiantiles de tercer y cuarto nivel;
- Que, es necesario normar un régimen general de autogestión financiera sobre la base de los ingresos provenientes de los servicios académicos prestados y otros que conforman el patrimonio y financiamiento de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DEMÁS DERECHOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Del objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo y procedimental que regule el cobro de matrículas, aranceles y demás derechos estudiantiles aplicados a las carreras y programas de posgrado.

Artículo 2.- Del ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes de tercer nivel que hayan perdido la gratuidad parcial o total de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico; y para los estudiantes y Página 4 de 12





postulantes de los programas de posgrado.

CAPITULO II DE LOS ARANCELES Y MATRÍCULAS DE GRADO O TERCER NIVEL

Artículo 3.- De los aranceles.- Los aranceles se constituyen en el porcentaje del valor que deberá cancelar el estudiante que haya perdido temporal o definitivamente la gratuidad de la educación.

El valor deberá ser calculado bajo el porcentaje del 0,123% de la canasta básica familiar nacional por hora académica, de conformidad con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

Dependiendo de la situación socioeconómica del estudiante, la Dirección de Bienestar Estudiantil, a través del informe socioeconómico, podrá establecer hasta un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total a cancelar el estudiante.

Artículo 4.- De la matrícula.- El pago de segunda y tercera matrícula consiste en el acto de carácter académico-administrativo con el cual deberá cumplir el estudiante de manera obligatoria a fin de mantener su calidad de estudiante regular.

El valor a cancelar por parte del estudiante por concepto de segundas y terceras matrículas corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo periodo académico.

Los estudiantes que incurran en el incumplimiento establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico y artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico de la UNAE se sujetarán al pago de una nueva matrícula de conformidad con los rubros establecidos previamente por el Consejo Superior.

Artículo 5.- Del informe socioeconómico para el cobro de aranceles y costos de matrícula.- La elaboración del informe socioeconómico estará a cargo de la Dirección de Bienestar Estudiantil de conformidad con la ficha socioeconómica, porcentajes detallados en los artículos precedentes y demás criterios que se consideren pertinentes.





El informe socioeconómico deberá contener el valor a cancelar por parte del estudiante, mismo que servirá como documento habilitante para la cancelación del respectivo rubro. Un ejemplar del informe deberá ser remitido a la Dirección Financiera para constatación del respectivo pago.

CAPITULO III DEL COBRO DE ARANCELES Y MATRÍCULAS DE GRADO O TERCER NIVEL

Artículo 6.- Del cobro de aranceles.- El estudiante podrá efectuar el pago de aranceles previa emisión del informe socioeconómico que será formulado por la Dirección de Bienestar Estudiantil, de conformidad con el número de horas académicas que deba cursar el estudiante.

Artículo 7.- Del cobro de matrículas.- El cobro de matrículas de carrera será efectuado en los plazos determinados en la planificación académica, cuyos rubros serán determinados por la Dirección de Bienestar Estudiantil de conformidad con los porcentajes determinados en los artículos precedentes y el respectivo análisis socioeconómico de cada estudiante.

Para el caso de matrículas extraordinarias y especiales, el estudiante deberá cancelar el veinticinco por ciento (25%) del porcentaje mínimo determinado en el artículo 4 del presente reglamento. Exceptúese de este cobro a los estudiantes que por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente documentado, no pudieron asistir al periodo ordinario de matrículas, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 8.- Del cobro de matrícula para los cursos de una lengua extranjera.- El costo de los cursos de una lengua extranjera será gratuito para los estudiantes de tercer nivel o grado en su primera matrícula.

La gratuidad se mantendrá a lo largo de los diversos módulos académicos hasta la obtención de la suficiencia de la lengua extranjera, siempre y cuando el estudiante no repruebe ningún módulo del curso.

Ante la pérdida de un módulo del curso de la lengua extrajera, el estudiante deberá solicitar la segunda matrícula en el periodo correspondiente y cancelar el costo de los módulos





restantes para la obtención de la suficiencia del idioma.

La segunda matrícula por módulo del curso de una lengua extranjera tendrá un costo del doce por ciento (12%) del valor establecido para la canasta básica familiar nacional.

A partir de la tercera matrícula, el costo por módulo será del quince por ciento (15%) del valor establecido para la canasta básica familiar nacional.

Artículo 9.- De las formas de pago.- Los estudiantes de carrera podrán cancelar los valores correspondientes a aranceles y matrículas en las cuentas que mantiene la Universidad con la banca pública, mediante el respectivo código que para el efecto se haya establecido; o a través de los medios que la universidad establezca para el respectivo cobro. Una vez realizada la cancelación del respectivo pago, el estudiante deberá acercarse a la Dirección Financiera para proceder a la legalización del mismo.

TÍTULO II

CAPITULO I DE LOS ARANCELES, DERECHOS Y RECARGOS ESTUDIANTILES DE POSGRADO O CUARTO NIVEL

Artículo 10.- Del pago de derecho de inscripción.- Toda persona que desee postular por uno de los programas de posgrado que oferte la UNAE, deberá cancelar por una única vez, el valor por concepto de inscripción.

La inscripción cubrirá los gastos administrativos de registro y todo el proceso de admisión que corresponde a cada programa de posgrado.

El pago de inscripción no será reembolsable bajo ningún concepto.

Artículo 11.- Del pago de matrícula.- Todo postulante que haya sido notificado con su admisión podrá acceder al proceso de matriculación de conformidad con el respectivo calendario académico, para lo cual deberá cancelar el valor por concepto de matrícula determinado previamente por el Consejo Superior.





Los postulantes que accedan al proceso de matriculación de manera extraordinaria, deberán cancelar el valor de la matrícula más un recargo del veinticinco por ciento (25%) de la misma, de conformidad con los valores previamente establecidos en la respectiva oferta académica.

Artículo 12.- Del pago de colegiatura.- El pago de colegiatura de un programa de posgrado corresponde a la cancelación total o parcial de las horas académicas. Los estudiantes matriculados, previo al inicio de clases, deberán haber cancelado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del valor total de la colegiatura.

El setenta y cinco por ciento (75%) podrá ser cancelado por el estudiante en un solo pago previo el inicio del segundo semestre, o de manera prorrateada previo el inicio de cada semestre mientras dura el programa académico.

Artículo 13.- Del pago de aranceles por concepto de cátedra reprobada.- El pago de aranceles por concepto de cátedra reprobada se constituye en el porcentaje del valor que deberá cancelar el estudiante en una o varias cátedras que hayan reprobado.

Artículo 14.- Del pago por reconocimiento u homologación de estudios.- Los estudiantes que deseen solicitar el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberán cancelar el valor que resulte de la sumatoria total de horas de la cátedra impartida por la UNAE con la cual se pretende homologar.

En ningún caso la cancelación de este rubro garantiza el reconocimiento u homologación de estudios.

El pago por reconocimiento u homologación de estudios no será reembolsable bajo ningún concepto.

Artículo 15.- Del pago por derechos de grado.- Los estudiantes que hayan obtenido la categoría de egresados de un programa de posgrado, deberán cancelar el valor correspondiente a derechos de grado, mismos que cubrirá todos los gastos académicos y administrativos como parte del proceso de graduación.

Los valores serán establecidos por el Consejo Superior y serán difundidos en la respectiva oferta académica.





Artículo 16.- Del pago por solicitudes y certificados académicos.- Los estudiantes que requieran solicitar un trámite académico o administrativo deberán adquirir una especie valorada, cuyo valor será fijada por el Consejo Superior.

Los certificados académicos señalados en el presente artículo no corresponden a los certificados de educación continua, los cuales se sujetarán a lo determinado por el Reglamento de Educación Continua.

Artículo 17.- De las formas de pago.- Los estudiantes de posgrado podrán cancelar los aranceles, derechos y demás recargos estudiantiles en las cuentas que mantiene la Universidad con la banca pública, mediante el respectivo código que para el efecto se haya establecido; o a través de los medios que la universidad establezca para el respectivo cobro. Una vez realizada la cancelación del respectivo pago, el estudiante deberá acercarse a la Dirección Financiera para proceder a la legalización del mismo.

CAPITULO II

DEL COBRO Y DEVOLUCIÓN LOS ARANCELES, DERECHOS Y RECARGOS ESTUDIANTILES DE POSGRADO O CUARTO NIVEL

Artículo 18.- Del cobro de aranceles por concepto de cátedra reprobada.- El cobro de aranceles por concepto de cátedra reprobada se efectuará previa la emisión del respectivo cálculo que será formulado por la Dirección Financiera, de conformidad con el número de horas académicas que deba cursar el estudiante.

El cálculo financiero será determinado de conformidad con las horas reprobadas que consten en el record académico que deberá presentar el estudiante ante la Dirección Financiera.

Artículo 19.- Del cobro de matrículas.- El cobro de matrículas de los programas de posgrado será efectuado en los plazos determinados en la planificación académica, de conformidad con los rubros establecidos anualmente por el Consejo Superior.

Para el caso de matrículas extraordinarias, se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25%) determinado en el presente reglamento, de conformidad con los valores





previamente establecidos en la respectiva oferta académica.

El pago de la matrícula deberá ser cancelado por una única vez en las cuentas que mantiene la Universidad con la banca pública, a través del respectivo código que para el efecto se haya establecido.

Artículo 20.- Del cobro de derechos y recargos estudiantiles.- El cobro de derechos y recargos estudiantiles será efectuado por la Dirección Financiera a través del área de colecturía.

Artículo 21.- De la devolución del pago de matrícula.- Los estudiantes que previo al inicio de clases expresen su deseo de no continuar con el proceso de estudios del programa de posgrado, podrán solicitar la devolución del ochenta por ciento (80%) del valor total del pago de la matrícula.

Artículo 22.- De la devolución del pago de colegiatura.- Los estudiantes que habiendo cancelado total o parcialmente el valor de la colegiatura y que en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, expresen voluntariamente su deseo de retirarse del programa de posgrado, podrán solicitar la devolución del pago de colegiatura, para lo cual la Dirección Financiera deberá descontar el valor de las horas académicas de las cátedras impartidas hasta la fecha, previo informe de la Dirección de Posgrados; más un quince por ciento (15%) adicional por gastos administrativos.

Los estudiantes que hubieren cancelado el valor por uno o varios cursos específicos y que en el plazo máximo de cinco días de haber iniciado las clases expresen su deseo de retirarse de la misma, podrán solicitar la devolución de los rubros cancelados hasta en un ochenta por ciento (80%) del valor total.

El proceso de devolución establecido en el presente artículo procederá siempre y cuando el estudiante justifique documentadamente que el retiro se debe a razones de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

Artículo 23.- De los traspasos de pagos.- Se podrán realizar traspasos de pagos, entre cátedras o programas, siempre que el estudiante lo solicite por escrito y previo informe





académico y administrativo favorable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará la Constitución, LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior; y demás normativa vigente.

SEGUNDA: Todos los porcentajes determinados en el presente reglamento para los estudiantes de carrera o tercer nivel, estarán vigentes hasta tanto la SENESCYT emita los costos óptimos de conformidad con lo determinado en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior.

TERCERA: Los aranceles, derechos y demás recargos estudiantiles determinados en el presente reglamento para los estudiantes de cuarto nivel o posgrado, serán aprobados anualmente por el Consejo Superior, previo informe presentado por el Vicerrectorado Administrativo Financiero y Vicerrectorado Académico y de Investigación.

CUARTA: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de la UNAE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades detalladas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Hasta tanto sea designado un Vicerrector Académico y de Investigación, las atribuciones detalladas en el presente reglamento serán desempeñadas por el Coordinador Académico y por el Coordinador de Investigación.

TERCERA.- El cobro de segundas, terceras matrículas y aranceles determinados en el presente reglamento, entrarán en vigencia a partir del primer periodo de matriculación del año 2016.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

Dado en la ciudad de Azogues, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil quince.

Freddy Álvarez González, Ph.D PRESIDENTE – RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves

SECRETARIO

COMISIÓN GESTORA UNAE